



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 11001333603220230027500
Demandante: NUBY JOHANA GAITAN PEREZ
Demandado: FAMISANAR EPS y ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

ACCIÓN DE TUTELA

Mediante memorial radicado el 26 de septiembre de 2023 (archivo No. 12 del expediente digital), la accionada FAMISANAR EPS impugnó el fallo de tutela dictado por este despacho el 20 de septiembre de 2023.

Como dicho fallo fue notificado el 21 de septiembre de 2023, se tiene que la impugnación fue presentada dentro de la oportunidad legal¹.

En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: CONCEDER la impugnación presentada por la accionada FAMISANAR EPS en contra del fallo de tutela dictado el 20 de septiembre de 2023.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, por secretaría **REMÍTASE** el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, dejando las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Ovalle Ibañez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 032 Contencioso Admsección 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

¹ Tenía como plazo para presentar impugnación hasta el 28 de septiembre de 2023.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **084849464724f6107355a6122f75e43f8f84f9aa312668a2a46343c8e6f722d9**

Documento generado en 28/09/2023 03:34:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 11001333603220220028000
Accionante AGRUPACIÓN DE LOTES CAMINO DE ARRAYANES
MANZANA 9,10,11 Y 12 PH (representada legalmente
por HORIZONTAL SOLUTIONS GROUP SYNERGY S.A.S.
como su administrador)
Accionadas COJARDIN SA E.S.P., EMPRESA DE ACUEDUCTO Y
ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB S.A. E.S.P. y
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS
DOMICILIARIOS

ACCIÓN DE TUTELA

Auto rechaza tutela

Con auto del 22 de septiembre de 2023 (documento No. 5 del expediente digital), se requirió a la accionante para que, en el término improrrogable de tres días, corrigiera la solicitud de tutela, en los siguientes términos:

- “i) señalar los derechos fundamentales que considera amenazados,
- ii) indicar de manera clara y precisa lo que pretende con la presente acción y;
- iii) allegar el certificado de existencia y presentación legal de COJARDIN SA E.S.P.”.

El auto se notificó el 22 de septiembre de 2023 a los correos electrónicos indicados en el escrito de tutela (documento No. 6 del expediente digital), por lo que el término concedido corrió entre el 25 y 27 de septiembre de 2023; sin embargo, vencido dicho término, se verificó que la accionante guardó silencio.

Así las cosas, se rechazará la solicitud de tutela formulada en este caso, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Decreto Ley 2591 de 1991.

En mérito de lo expuesto, se **DISPONE**:

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de tutela presentada por la AGRUPACIÓN DE LOTES CAMINO DE ARRAYANES MANZANA 9,10,11 Y 12 PH (representada legalmente por HORIZONTAL SOLUTIONS GROUP SYNERGY S.A.S. como su administrador).

SEGUNDO: En firme la presente decisión, **ARCHÍVESE** el expediente de tutela, dejando las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Ovalle Ibañez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Sala 032 Contencioso Admsección 3

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40a8638529014571207572ebaefff614b56360c2da3961e78eb6d2472b9c6bdc**

Documento generado en 28/09/2023 03:34:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente 11001333603220230029200
Accionante ANATOLLI SOKOLKIN ALEKSEEVICH
Accionada SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

ACCIÓN DE TUTELA

Recibido el expediente de tutela que proviene del Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Primera, quien determinó que la competencia para conocer del presente asunto está radicada en los jueces del circuito de Bogotá, este despacho avocará el conocimiento del asunto.

De otra parte, por ser competente y considerando que el escrito de tutela cumple los requisitos mínimos legales previstos en el Decreto 2591 de 1991, se

RESUELVE:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la acción de tutela de la referencia.
2. **ADMITIR** la acción de tutela presentada en nombre propio por ANATOLLI SOKOLKIN ALEKSEEVICH en contra de la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE.
3. Por Secretaría **NOTIFÍQUESE** a la entidad accionada, y entréguesele copia de la solicitud de tutela y de los correspondientes anexos.
4. Se le concede a la accionada el término de dos (2) días calendario, contados a partir de la notificación del presente auto, para que haga uso de su derecho de defensa mediante la presentación de la contestación a la acción de tutela, oportunidad dentro de la cual también deberá aportar las pruebas que repose en su poder y que pretenda hacer valer en el presente trámite.
5. Se requiere a la accionada para que en el término de dos (2) días calendario, contados a partir de la notificación del presente auto, rinda el informe de que trata el artículo 19 del Decreto Ley 2591 de 1991, en el cual deberán especificar qué actuaciones concretas han realizado en relación con el caso del accionante, y si prevé ejecutar a futuro actuaciones respecto del mismo asunto.
6. Tramítense en forma preferencial y sumaria la presente acción, conforme lo dispone el artículo 15 del Decreto Ley 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Ovalle Ibañez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Sala 032 Contencioso Admsección 3

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **605269714925e2a59045ee05518d8c7cd53eb02e036a7d6d05a32257067ce75e**

Documento generado en 28/09/2023 03:34:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>